

ORDENANZA N° 456/87.-

Ramallo, 22 de julio de 1987

VISTO:

La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante nota del 07.07-87; Y

CONSIDERANDO:

Los valores de tarifas que la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este H.C.D. considera lprocedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorizase a la **EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.**, prestataria del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec)	A	0,25
DESDE RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A	0,35
DESDE RAMALLO	A EL DESCANSO	(3a.Sec)	A	0,40
DESDE RAMALLO	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec)	A	0,50

DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec)	A	0,25
DESDE VILLA RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A	0,35
DESDE VILLA RAMALLO	A TRISTAN	(3a.Sec)	A	0,40
DESDE VILLA RAMALLO	A RAMALLO	(4a.Sec)	A	0,50

ESCOLARIDAD PRIMARIA: A 0,10

ESCOLARIDAD SECUNDARIA: El 50% del valor correspondiente a cada Sección.

ARTICULO 2°: La Empresa prestataria tendrá la obligación de l entregar los boletos a los señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar un lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm x 25 cm, en letras y números de 2 cm.

ARTICULO 3°: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE JULIO DE 1987.